



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Septiembre ocho (08) dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00086 00
Demandante:	Álvaro Álzate Álzate
Demandado:	Isabel Cristina González Hoyos
Auto:	874

ASUNTO

El presente proveído tiene como finalidad (i) Efectuar control de legalidad a las etapas procesales hasta ahora surtidas (Art. 132 C.G.P.). (ii) Decretar la práctica de pruebas y (iii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (372 y 373 C.G.P).

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss *ejusdem*, se ciñe al procedimiento previsto para el proceso verbal. **Las partes** se encuentran legitimadas por activa y por pasiva. Las partes comparecieron al litigio observando lo dispuesto en el artículo 73 ibid; ambas ejercieron válidamente su derecho de acceso a la administración de justicia, acción y contradicción. El despacho **es competente** para conocer del asunto por la naturaleza del mismo y, en razón al domicilio de la demandada. **En cuanto a nulidades procesales**, no existe anomalía que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse que en nada se vulneran o desconocen los derechos de los intervinientes.

Dado lo anterior, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: Demanda y contestación. Además, al encontrarse trabada la litis, se procederá al decreto de pruebas de la siguiente manera:

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se tendrán como medio de prueba los documentos aportados que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, a los cuales se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna y que seguidamente se relacionan:

• Registro civil de nacimiento del señor Álvaro Álzate Álzate.
• Registro civil de nacimiento de la señora Isabel Cristina González Hoyos.
• Registro civil de matrimonio del señor Álvaro Álzate Álzate y de la señora Isabel Cristina González Hoyos



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

TESTIMONIALES: Se solicita recibir declaración al señor Alonso Álzate Álzate y, a la señora Nancy Parra Rico; sin embargo, dado que el artículo 212 del C.G.P, marca los requisitos a observar al momento de solicitar la prueba, como es: “(...) **enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.**” y que, esta solicitud no llena tal requisito; no se decretará como prueba de parte.

INTERROGATORIO DE PARTE: En la fecha y hora que se señale para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de que tratan el artículo 372 y 373 del C.G.P, la parte demandante practicará interrogatorio tanto a la señora ISABEL CRISTINA GONZÁLEZ HOYOS, como a su representado.

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: No se aportó documento con la contestación de demanda al cual deba prestársele valor probatorio.

TESTIMONIALES: No se solicitó la recepción de testimonios.

INTERROGATORIO DE PARTE: En la fecha y hora que se señale para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de que tratan el artículo 372 y 373 del C.G.P, la parte demandada practicará interrogatorio a su representada, como al demandante señor ALVARO ÁLZATE ÁLZATE.

MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

Por considerarlo útil para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes y al cumplirse con el requisito que exige el decreto de pruebas de oficio, se decretarán las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES: Se tendrán como medio de prueba los testimonios de las personas que a continuación se relacionan, a los cuales se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna:

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Alonso Álzate Álzate, identificado con cédula de ciudadanía número 16.211.512. Correo electrónico: ccolombia.2082@hotmail.com |
| <ul style="list-style-type: none">• Nancy Parra Rico, identificada con cédula de ciudadanía número 31.409.882. Correo electrónico: testigosjatsas@gmail.com |

Por estar mencionados los testigos en el acápite de pruebas testimoniales de la demanda, se trasladará el deber a la apoderada judicial del demandante, de informarles la fecha y hora en que se recepcionará su declaración y garantizar su comparecencia a la diligencia.

Efectuadas las consideraciones pertinentes, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECLARA LA LEGALIDAD de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales hasta ahora evacuadas Demanda y Contestación.

SEGUNDO: Se tiene por contestada la demanda.

TERCERO: DECRETAR como medios probatorios los documentos oportunamente aportados y, los testimonios solicitados en la demanda y contestación de demanda, así:

3.1. MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

• Registro civil de nacimiento del señor Álvaro Álzate Álzate.
• Registro civil de nacimiento de la señora Isabel Cristina González Hoyos.
• Registro civil de matrimonio del señor Álvaro Álzate Álzate y de la señora Isabel Cristina González Hoyos

TESTIMONIALES: No se decretan por cuanto la solicitud no se encuentra conforme el artículo 212 del C.G.P.

INTERROGATORIO DE PARTE: La demandada ISABEL CRISTINA GONZÁLEZ HOYOS, así como el demandante ALVARO ÁLZATE ÁLZATE, en la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, deben absolver el interrogatorio de parte que les formulará la apoderada judicial de la parte demandante.

3.2. MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: No fueron aportadas.

TESTIMONIALES: No fueron solicitadas.

INTERROGATORIO DE PARTE: El demandante ALVARO ÁLZATE ÁLZATE, así como la demandada ISABEL CRISTINA GONZÁLEZ HOYOS, en la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, deben absolver el interrogatorio de parte que les formulará la apoderada judicial de la parte demandada.

3.3. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Por considerarlo útil para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes y al cumplirse con el requisito que exige el decreto de pruebas de oficio, se llamará a rendir declaración a las siguientes personas:

Alonso Álzate Álzate, identificado con cédula de ciudadanía número 16.211.512. Correo electrónico: ccolombia.2082@hotmail.com
Nancy Parra Rico, identificada con cédula de ciudadanía número 31.409.882. Correo electrónico: testigosjatsas@gmail.com

CUARTO: Se advierte a las partes, apoderados y testigos que, la inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley.

QUINTO: Las personas llamadas a declarar de oficio deben atender la diligencia individualmente para garantizar el principio de imparcialidad.

SEXTO: FÍJAR la hora de las **nueve de la mañana (9:00 am) del día VEINTIOCHO (28) de septiembre del año en curso**, para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, trámite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Acto de audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma lifesize, para el cual se les enviará el link de conexión al canal digital reportado y con antelación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

WILMAR SOTO BOTERO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
estado número 159

Septiembre nueve (09) de 2021

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario